

GOBIERNO DE PUERTO RICO
 OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
 LISTA DE COTEJO
 REQUISITOS GENERALES PARA TODOS LOS ASEGURADORES Y ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD

COMPAÑÍA: _____

NÚMERO DE FORMULARIO: _____

REGULACIÓN		REQUISITOS	Referencia /Página/ Párrafo
Carta Circular AV-I-9-1205-90 de 3 de diciembre de 1990	Artículo 1	Carta de trámite en triplicado.	
	Artículo 3	Pólizas y otros formularios en duplicado.	
Carta Circular AM-I-I-869-82 de 18 de febrero de 1982		Sobre predirigido y prefranqueado incluido con cada archivo.	
Regla XXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico	§ 3(A)(1)	La carta de trámite debe indicar el nombre del asegurador que hace la presentación bajo la firma de una persona autorizada.	
	§ 3(A)(2)	Si fuere un formulario nuevo, la carta de trámite deberá indicarlo así, además de ofrecer una descripción de la cubierta y del formulario.	
	§ 3(A)(3)	Si fuere una revisión de una forma previamente sometida, así deberá indicarse señalando además la fecha de aprobación de la forma anterior y enumerando los cambios.	
	§ 3(A)(4)	Se deberán enumerar en la carta de trámite todos los formularios que se incluyen, sus respectivos títulos y número de identificación.	
Capítulo 3 del Código de Seguros de Puerto Rico	§ 3.290 (1)	Ningún asegurador efectuará <u>ningún seguro directo</u> sobre ninguna persona, propiedad u otro objeto material del seguro residente, ubicado o para llevarse a cabo en Puerto Rico, ni ningún seguro relativo a los mismos, si no es por conducto de un representante autorizado de dicho asegurador que resida en Puerto Rico. Si el asegurado estuviere representado por un productor de seguros residente en Puerto Rico, dicho seguro podrá efectuarse por conducto del gerente, agente general o representante autorizado del asegurador, residente en Puerto Rico.	
	§ 3.290 (2)	Todas las pólizas y contratos deberán ser refrendados por el gerente, agente general, o representante autorizado del asegurador, residente en Puerto Rico.	
Capítulo 7 del Código de Seguros de Puerto Rico	§ 7.020(3)	Ningún asegurador pasará a su asegurado el pago de la contribución sobre primas "premium tax" impuesto en este capítulo, en adición a los tipos de prima que hubiere inscrito con el Comisionado.	

GOBIERNO DE PUERTO RICO
 OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
 LISTA DE COTEJO
 REQUISITOS GENERALES PARA TODOS LOS ASEGURADORES Y ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD

REGULACIÓN		REQUISITOS	Referencia /Página/ Párrafo
Capítulo 11 del Código de Seguros de Puerto Rico	§ 11.070	Solicitud requerida para seguros de vida e incapacidad	
	§ 11.100	<p>Todas las declaraciones y descripciones en una solicitud de póliza de seguro o en negociaciones para la misma, hechas por el asegurado o a su nombre, se entenderá que son representaciones y no garantías. La impostura, las omisiones, el encubrimiento de hechos y las declaraciones incorrectas no impedirán el cobro con arreglo a la póliza, a menos que:</p> <p>(1) Sean fraudulentos; o</p> <p>(2) que sean materiales, bien para la aceptación del riesgo, o para el peligro asumido por el asegurador, o</p> <p>(3) el asegurador de buena fe no hubiera expedido la póliza, no hubiera expedido la póliza por una cantidad tan grande o no hubiera provisto cubierta con respecto al riesgo resultante en la pérdida, de habersele puesto en conocimiento de los hechos verdaderos, como se requería en la solicitud para la póliza o de otro modo.</p> <p>Cuando el solicitante incurra en cualquiera de los actos enumerados en los incisos (1), (2) y (3) de esta sección se impedirá el cobro solamente cuando el acto u omisión de que se trate hubiere contribuido a la pérdida objeto de la causa de acción.</p>	
	§ 11.140(2)	Toda póliza para vigencia en Puerto Rico deberá ofrecerse redactada en español y se expedirá en el idioma inglés, a opción del propuesto asegurado. En la interpretación de las referidas pólizas prevalecerá el texto que más beneficie al asegurado. Lo establecido en este inciso no se aplicará a aquellos seguros que el Comisionado por reglamentación al efecto excluya por su naturaleza técnica o volumen.	
	§ 11.140(3)(a)	El nombre del asegurador deberá aparecer en el encabezamiento de la póliza.	
	Anotación (5) del § 11.190	Los sometimientos no deberán incluir cláusulas de arbitraje. De acuerdo a una decisión del tribunal, es nula e ineficaz en esta jurisdicción una cláusula en una póliza de seguro que requiera el arbitraje entre la compañía aseguradora y el asegurador para la determinación de los derechos de las partes con arreglo a la póliza. Tal nulidad no afectará la validez de las demás disposiciones de la póliza. Berrocales v. Tribunal Superior, 102 D.P.R. 224 (1974).	
Capítulo 27 del Código de Seguros de Puerto Rico	§ 27.160	(1) Ninguna persona voluntariamente cobrará ninguna cantidad como prima o cargo por un seguro que no haya sido ya provista o que no esté en vías de proveerse (sujeto a la aceptación del riesgo por el asegurador) mediante una póliza de seguro expedida por un asegurador, según se autoriza en este título.	
		(2) Ninguna persona voluntariamente cobrará como prima o cargo por seguro suma alguna en exceso de la cantidad realmente gastada o en vías de gastarse para el seguro aplicable al objeto por el cual se ha cobrado o cargado dicha prima.	

GOBIERNO DE PUERTO RICO
 OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
 LISTA DE COTEJO
 REQUISITOS GENERALES PARA TODOS LOS ASEGURADORES Y ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD

REGULACIÓN		REQUISITOS	Referencia /Página/ Párrafo
Capítulo 27 del Código de Seguros de Puerto Rico	§ 27.150	Notificación de Reclamación. Todo asegurador, luego de notificársele una reclamación, deberá acusar recibo de la misma dentro de los próximos (15) días de habersele notificado la misma.	
	§ 27.250	Aviso Antifraude. Toda solicitud debe incluir el aviso antifraude incuido en este artículo del Código de Seguros.	
Carta Normativa N-AV-I-8-38-90 de 14 de agosto de 1990		Preguntas médicas, de estilo de vida y ejemplos de suscripción que se deben tomar en consideración en las solicitudes de seguros de vida y salud.	
ENDOSOS O ADITAMENTOS			
Capítulo 11 del Código de Seguros de Puerto Rico	§ 11.180(1)	Ningún convenio que esté en conflicto con el contrato de seguro o que lo enmiende o amplíe será válido a menos que fuere por escrito y se hiciere formar parte de la póliza.	
	§ 11.250	Todo contrato de seguro deberá interpretarse globalmente, a base del conjunto total de sus términos y condiciones, según se expresen en la póliza y según se hayan ampliado, extendido, o modificado por aditamento, endoso o solicitud <u>adherido a la póliza y que forme parte de ésta.</u>	
INSERT PAGES (Aplica solamente a Seguros de Vida e Incapacidad)			
Carta Circular AV-III-8-935-83 de 4 de octubre de 1983		La Oficina aceptará el sometimiento de páginas para insertar (insert pages), las cuales tengan la intención de sustituir o modificar otras páginas que hayan sido aprobadas previamente en una póliza, condicionado a lo siguiente:	
	Inciso (1)	Cada página tendrá que estar identificada en la esquina inferior izquierda o derecha con el número de formulario de la póliza a la cual formará parte.	
	Inciso (2)	La fecha de revisión tendrá que ser incluida en la esquina inferior izquierda o derecha de cada página.(No podrá ser retroactiva)	
REQUISITOS ADICIONALES			
Cada formulario, incluyendo endosos y aditamentos deberá estar identificado por un número en la esquina inferior izquierda de la primera página, incluirá el nombre completo del asegurador en el encabezamiento y deberá ser refrendado por los oficiales del asegurador.			

GOBIERNO DE PUERTO RICO
 OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
 LISTA DE COTEJO
 REQUISITOS GENERALES PARA TODOS LOS ASEGURADORES Y ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD

REGULACIÓN	REQUISITOS	Referencia /Página/ Párrafo
Carta Circular Núm. 2007-1775-AV de 15 de junio de 2007	Como requisito general, se deberá completar y firmar la certificación incluida con este documento.	

CERTIFICACIÓN

Yo _____ certifico que he examinado cuidadosamente y entiendo que cada formulario incluido en este archivo cumple con todos los requisitos aplicables y presentados en el listado de requisitos generales y no contiene disposiciones previamente desaprobadas o requeridas a ser corregidas y/o revisadas por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

Fecha: _____